

afectadas, en materia de promoción turística, infraestructuras y medio ambiente.

Artículo 6.- Estrategias Globales de Empleo.

Las localidades afectadas tendrán carácter preferente para suscribir convenios de colaboración con la Junta de Extremadura para el desarrollo de Estrategias Globales de Empleo, establecidas en el Título V del Decreto 110/2002, de 23 de julio. Para este Plan se establece como plazo de solicitud de los convenios de colaboración el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2004.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Junta de Extremadura y las entidades beneficiarias realizarán las actuaciones pertinentes dirigidas a la difusión y divulgación del presente Plan, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la información de todos los ciudadanos.

Segunda.

Las entidades públicas y privadas beneficiarias de las subvenciones del presente Plan, estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados de dichas subvenciones.

Tercera.

El presente Plan será financiado con cargo a los presupuestos de gastos de la Consejería de Economía y Trabajo, de acuerdo a las dotaciones económicas de los distintos proyectos de gasto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.

Todos aquellos proyectos, solicitudes o expedientes presentados al amparo de los Decretos enumerados en los artículos anteriores, sobre los que no hubiese recaído resolución expresa, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto, en todo lo que no suponga perjuicio para sus beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 183/2003, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Comunidad Autónoma delimitar el marco territorial sanitario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994, 12/1999, que atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, y siguiendo los criterios establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

El Mapa Sanitario de Extremadura, aprobado por Decreto 67/1998, de 5 de mayo y modificado por los Decretos 189/1999, de 30 de noviembre, y 94/2001, de 13 de junio, como instrumento necesario en orden a conseguir un mayor nivel de salud de todos los ciudadanos de la Comunidad, debe estar sujeto a variaciones que la propia planificación sanitaria detecte como recomendables para el mejor funcionamiento de los recursos implicados y por consiguiente, de la atención a la salud de los ciudadanos.

La Zona de Salud constituye una demarcación sanitaria única, respondiendo su delimitación a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación, así como de instalaciones sanitarias existentes, que se caracterizan por su continua adaptación como consecuencia de una realidad social cambiante.

Para adecuar al máximo las necesidades del sistema sanitario a esta realidad, la planificación y ordenación sanitarias van a necesitar, para su correcta ejecución un carácter dinámico y flexible que permita una respuesta adecuada a las circunstancias que, en cada momento, determinen esa variabilidad.

En particular y con el objetivo de adaptar la ordenación territorial de la atención primaria de salud en el municipio de Cáceres, a las necesidades detectadas como consecuencia de la incorporación de nuevos recursos y a la expansión de la ciudad, y en aras de mantener una buena accesibilidad a los servicios sanitarios por parte de su población, se hace necesario crear dos nuevas Zonas de Salud, modificando parcialmente las actuales Zonas.

De igual forma, el incremento experimentado en la población de Don Benito, así como las previsiones demográficas y de dotación de nuevos recursos en atención primaria de la ciudad, hace recomendable la creación de una nueva Zona de Salud que favorezca la equidad en el acceso a los servicios sanitarios por parte de la población, al mismo tiempo que facilite la consecución de los objetivos de la Atención Primaria de Salud.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en uso de las facultades que tengo atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo Único.

Se modifican los Anexos I y II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de Extremadura en lo relativo a las Zonas de Salud comprendidas en Cáceres y Don Benito, en los términos establecidos en los apartados siguientes:

Uno. Zonas de Salud de Cáceres

a.- Se crea la Zona de Salud de CÁCERES-LA MEJOSTILLA que comprende la Zona más al Este de la ciudad circunscrita por una línea delimitada por las calles Avenida Enrique Pérez en su confluencia con la Avenida de las Delicias siguiendo por la Avenida de la Universidad y Carretera de Trujillo, incluyendo dentro de la zona la Barriada de Pinilla, Barrio de San Martín, Polígono de la Mejostilla, y las zonas de Universidad y Carretera de Madrid, así como los municipios de Sierra de Fuentes y Casar de Cáceres.

b.- La Zona de Salud CÁCERES-PLAZA DE TOROS, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda definida como la que comprende la zona este de la ciudad, circunscrita por una línea que desde el límite Norte incluye las barriadas de Aguas Vivas, en la zona este del casco urbano, delimitada por las calles: Lusitania, Plaza de Antonio Canales, Reconquista, Piedad, Zurbarán, Caleros, San Roque, Mira al Río y Ronda de San Francisco hasta el cruce de la Avenida de la Hispanidad, y en la zona sur-este por una línea delimitada por las calles Avenida Enrique Pérez en su confluencia con la Avenida

de Las Delicias, Lope de Vega, San Blas, Ronda del Matadero hasta la Ronda del Puente Vadillo, incluyendo la Barriada de San Blas y la zona de las calles Santa Rita y Hortelano.

c.- La Zona de Salud CÁCERES-CENTRO, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda definida como la que comprende la zona centro de la ciudad, circunscrita por una línea que va desde la Plaza de América, Ronda del Carmen, Plaza de los Conquistadores, Hernández Pacheco, Mira al Río, San Roque, sube por la calle Caleros, Plaza de Santiago, Zapateros, Sancti-Spíritu, Santo Domingo, Plaza de la Concepción, Zurbarán, San José, Plaza Piedad, Plaza Antonio Canales, Lusitania, cruzando la Avenida Hernán Cortés, sube por la Avenida de Guadalupe, Santa Joaquina de Vedruna, Calle Hermandad, parte de Gil Cordero y vuelve a la Plaza de América.

d.- La Zona de Salud CÁCERES-NORTE, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda definida como la que comprende la zona norte del casco urbano, partiendo de la línea férrea Cáceres-Madrid-Salamanca, pasando por la Avenida de Alemania, Plaza de América, Calle Hermandad, Santa Joaquina de Vedruna, Avenida Virgen de Guadalupe, Avenida Hernán Cortés, Calle José Luis Cotallo y abarcando Polígono La Madrila, Parque del Príncipe, Peña del Cura, Peña Aguda, Barriada del Perú, Cabezarrubia, Las Acacias, Residencial Parque del Príncipe, Residencial el Arco, Los Castellanos, La Sierrilla, Ctra. de Salamanca y Polígono de las Capellanías, incluyendo el municipio de Malpartida de Cáceres.

e.- La Zona de Salud CÁCERES-SUR, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda definida como la que comprende la zona suroeste de la capital, circunscrita por una línea que va desde la rotonda próxima a la estación de la línea férrea por la Avenida de Alemania, Plaza de América, Ronda del Carmen, Plaza de los Conquistadores, Calle Profesor Hernández Pacheco y Ronda de San Francisco llegando al cruce con Avenida de la Hispanidad, continuando por la totalidad de la Avenida de la Hispanidad hasta su intersección nuevamente con la Avenida de Alemania en la rotonda, incluyendo dentro de la zona los polígonos de Los Fratres y Moctezuma.

f.- Se crea la Zona de Salud CÁCERES-NUEVO CÁCERES con la delimitación geográfica siguiente: comprende la zona más al sur de la capital desde la Ctra. de Mérida, pasando por la Avenida de la Hispanidad hasta su cruce con la Ronda de San Francisco, incluyendo dentro de la zona las barriadas de Las Trescientas, Doscientas Treinta y Dos viviendas, Llopis Iborra y el Espíritu Santo, barriada de Nuevo Cáceres y la zona de la Charca Musia, así como los municipios de Torreorgaz y Torrequemada.

g.- La Zona de Salud CÁCERES-ALDEA MORET, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no sufre modificación, es decir, es la que comprende la zona del extrarradio delimitada de Norte a Sur por el ferrocarril Cáceres-Madrid-Salamanca, llegando al cruce con la Avenida de Alemania, continuando por la Ctra. de Mérida e incluyendo en esta delimitación los barrios de La Paloma, Abundancia, Aldea Moret y los polígonos industriales del Ayuntamiento y de Aldea Moret, así como el distrito rural de Valdesalor.

h.- Se añaden al Área de Salud de Cáceres, recogida en el Anexo II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Zonas de Salud identificadas con los siguientes códigos y denominación:

Zonas de Salud: Denominación	Código
CÁCERES-LA MEJOSTILLA	101021
CÁCERES-NUEVO CÁCERES	101022

Dos. Zonas de Salud de Don Benito

a.- La Zona de Salud DON BENITO, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasa a denominarse Zona de Salud DON BENITO I, quedando definida como la que comprende la zona de la ciudad situada al este de una línea formada por la Avenida de la Constitución, Calles Ramón y Cajal, Groizart, Plaza de España, Calles Bustos, Aire, Buenavista, Calle de las Cruces, hasta la Avenida del Valle.

b.- Se crea la Zona de Salud DON BENITO II con la delimitación geográfica siguiente: la zona comprendida al oeste de una línea formada por la Avenida de la Constitución, Calles Ramón y Cajal, Groizart, Plaza de España, Calles Bustos, Aire, Buenavista, Calle de las Cruces, hasta la Avenida del Valle.

c.- Se sustituye la Zona de Salud denominada DON BENITO, en los Anexos I y II, del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las actuales DON BENITO I y DON BENITO II.

d.- Se añaden al Área de Salud de Don Benito-Villanueva, recogida en el Anexo II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Zonas de Salud indicadas siguientes:

Zonas de Salud: Denominación	Código
DON BENITO I	063034
DON BENITO II	063044

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 22 de septiembre de 2003, por la que se convocan dos becas para el diseño, actualización y explotación de datos de los distintos Sistemas de Información de la Prestación Farmacéutica y los del soporte informativo para el registro y aprovechamiento de los datos procedentes de los Ensayos Clínicos y Estudios postautorización observacionales con medicamentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Consumo contempla entre los objetivos del Plan de Salud de Extremadura 2001-2004 la creación de un marco general para a) vigilar el uso de los medicamentos a fin de evitar reacciones indeseadas, así como las posibles interacciones que pudieran darse en una medicación múltiple; b) mejorar todos los procesos que garantizan una utilización óptima de los medicamentos: prescripción, custodia, dispensación, información y cumplimiento del paciente; c) someter el uso de los medicamentos a criterios basados en análisis de coste/efectividad o comparación de coste por unidad de resultado del producto nuevo y de sus semejantes antiguos; d) poseer métodos contrastados que permitan asignar presupuestos fiables y objetivos a los facultativos de atención primaria y atención especializada; y e) diseñar soportes informativos para potenciar los programas de Uso Racional de los Medicamentos en los ámbitos preventivo y asistencial.

Para la puesta en marcha de las actividades anteriormente relacionadas se hace necesario contar con personal especialmente dedicado, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,